



Nº 210027

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3893 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MIGUEL ANGEL ARCE CON REG. CTCA Nº 1-561, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE - GLP -MINISHOP", CUYO PROPONENTE ES ASIAN - PACIFIC IMPORT EXPORT S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL SR. OMAR ALEXANDER PICO INSFRAN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7648, PADRON Nº 8774, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TARUMANDY DISTRITO DE LUOUE DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Página 1 de 3

Asunción, 29 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3553/2019 de fecha 02/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Miguel Ángel Arce con Reg. CTCA Nº I-561, correspondiente al Proyecto "Estación de Expendio de Combustible - GLP -Minishop", cuyo proponente es ASIAN - Pacific Import Export S.A., y su representante legal Sr. Omar Alexander Pico Insfran, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 7648, Padrón Nº 8774, ubicada en el lugar denominado Tarumandy, Distrito de Luque, Departamento de Central.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 62553/2019de fecha 19/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2400/2017 de fecha 07/06/2017.----Que, el proyecto consiste en una Estación de Expendio de Combustible - GLP - Minishop, para lo cual cuenta con una superficie total 1 ha 5874 m2.-----Que, el proyecto se halla actualmente en fase de OPERACION con equipos instalados como tanques de almacenamiento de combustible, las bocas de expendio bajo techo, con piso de de H o A o de playa, los canales perimetrales colectores de eventuales derrame de playa, cámara separadora de hidrocarburo, baños, oficinas, depósitos, cuarto de herramientas, etc.-----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 1193/2019 de fecha: 22/10/2019, el cual menciona que en base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la protección y conservación de los recursos hídricos, se emiten las siguientes recomendaciones para la próxima auditoria: Realizar análisis de calidad del agua de los pozos de monitoreo con el fin de verificar filtraciones de hidrocarburos de los tanques subterráneos que pueden afectar la calidad de las aguas subterráneas. Los resultados obtenidos deberán ser remitidos en el siguiente informe de AA, como evidencia documental del cumplimiento del PGA. Se recomienda la construcción de piletas de contención en caso de derrames. Los residuos sólidos especiales generados en la actividad deben ser almacenados en un lugar seguro hasta tanto sea retirado por una empresa especializada dedicada al tratamiento y disposición final de los mismos, esta empresa debe contar con Declaración de Impacto Ambiental que la habilite a realizar el tratamiento y disposición final de residuos especiales. En ese sentido se solicita la remisión del contrato de prestación de servicios con la empresa y/o facturas de pago. El tratamiento y la disposición final de los efluentes generados por la actividad deben ser gestionados de forma correcta.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente v Desarrollo Sostenible".----





N°210028

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3893 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MIGUEL ANGEL ARCE CON REG. CTCA N° I-561, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE - GLP - MINISHOP", CUYO PROPONENTE ES ASIAN - PACIFIC IMPORT EXPORT S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL SR. OMAR ALEXANDER PICO INSFRAN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 7648, PADRON N° 8774, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TARUMANDY DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.....
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Resolución.





N°210029

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3893 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MIGUEL ANGEL ARCE CON REG. CTCA Nº I-561, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE - GLP -MINISHOP", CUYO PROPONENTE ES ASIAN - PACIFIC IMPORT EXPORT S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL SR. OMAR ALEXANDER PICO INSFRAN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7648, PADRON Nº 8774, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TARUMANDY DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Página 3 de 3

- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18 --
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 210027 (doscientos diez mil veintisiete), Hoja de Seguridad Nº 210028 (doscientos diez mil veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 210029 (doscientos diez mil veintinueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, pirector General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales